



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220180025300

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1.

DEMANDADA: 3D INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. NIT. 900.933.419-0.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez le informo que con memorial de fecha 22/04/2022 9:58, la curadora ad-litem, presentó escrito de excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 31/07/2023

Barranquilla, 12 de septiembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Según el artículo 443 del C. G. P, norma aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y S.S., el trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Como en el presente caso la Curadora ad-litem presentó en término las señaladas excepciones, el despacho dispondrá correr traslado de la misma al ejecutante por el término de 10 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **CÓRRASE** traslado al ejecutante por diez (10) días de las excepciones de fondo presentada por la demandada 3D INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Vencido el término anterior, **REGRESE** la actuación al despacho para fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.
3. Por secretaría, **AJÚSTESE** la carpeta que contiene el proceso de la referencia a los protocolos de gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220004900
DEMANDANTE: CLEOTILDE YEPES BONOLIS C.C. 30.656.616.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho del señor Juez, le informo que está pendiente de pronunciarse sobre la a liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Además, está pendiente de aprobar la liquidación de costas del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia, así:

Agencias en derecho 6% dentro del ejecutivo a Cont.	\$346.605
Gastos	0.00
Total, Costas Ejecutivo 6%	\$346.605

Barranquilla, 12 de septiembre del 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente el despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones.

Con memorial de fecha Lun 05/06/2023 7:56, el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación de crédito, revisada la actuación el despacho procederá a modificar la liquidación de crédito conforme se indica a continuación:

	CONCEPTO	VALOR
1	Por Concepto de Auxilio Funerario	\$ 5.260.085.00.
2	Costas	\$500.000.00)
3	agencias en derecho del proceso ejecutivo el 6%	\$345.000.00
	Subtotal	\$6.105.085.00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4	Pago del título judicial No. 416010005002881 - (Folio 19AutoSeguirAdelante.pdf).	- 500.000.00
5	Pago Acto administrativo RADICADO No. 2023_9748114_10-2023_7471002 - (folio 31AportaActoAdministrativo.pdf).	- 5,260,085.00
	Total Adeudado	\$345.605.00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUEBESE** la liquidación de costas del Proceso Ejecutivo, en la suma de Trescientos Cuarenta y Cinco mil Seiscientos Cinco Pesos \$345.605.00.
2. **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará como fue liquidada en esta providencia, por las razones expuesta en la parte motiva.
3. **REQUERIR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que dé cumplimiento al pago de las costas del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia, en la suma Trescientos Cuarenta y Cinco mil Seiscientos Cinco Pesos \$345.605.00.
4. Por secretaría **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



RADICADO 08001410500220230029100
DEMANDANTE: LEINER SEGUNDO GOMEZ MORALES C.C. 19.618.431.
DEMANDADA: SERVINGTEGRALES DEL CARIBE S.A.S. 900.756.353-4.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio, luego que nos correspondiera por reparto. Sirva proveer.

Barranquilla, 12 de septiembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por LEINER SEGUNDO GOMEZ MORALES C.C. 19.618.431, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad SERVINGTEGRALES DEL CARIBE S.A.S. 900.756.353-4.
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada SERVINGTEGRALES DEL CARIBE S.A.S. 900.756.353-4, correo para notificaciones electrónicas: gerencia@servingtegralesdelcaribe.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **COMUNÍQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del C.P.L. y artículo 277 de la C.N.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 03 de octubre de 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/19266343>

5. **RECONÓZCASELE** Personería adjetiva al Doctor EDUARDO CUELLAR DURAN, CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.615.518, T.P. 125.846, VIGENTE, CORREO - EDUARDOCUELLAR73@HOTMAIL.COM, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



RADICADO: 08001410500220230032000
DEMANDANTE: JACIR ALBERTO ARCON QUERALES. C.C. 8.786.266.
DEMANDADAS: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
NIT. 890.401.802-0.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se encuentra pendiente para estudio. Sirva proveer.

Barranquilla, 12 de septiembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por JACIR ALBERTO ARCON QUERALES. C.C. 8.786.266, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. NIT. 890.401.802-0.
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. NIT. 890.401.802-0, correo para notificaciones electrónicas: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

3. **COMUNÍQUESELE** a procurador delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del C.P.L. y artículo 277 de la C.N.

4. **FÍJESE** fecha para la celebración de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento para el día 04 de octubre del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifedizecloud.com/19266538>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230034000
DEMANDANTE: GRISELDA MERCADO FONTALVO C.C. 22.596.855.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 12 de septiembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- a) No atendió lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 C.P.L. y S.S., en el sentido que no indicó el domicilio de las partes.
- b) Al analizar el acápite de las pretensiones el actor solicita: “TERCERO. Se le reconozca a mi poderdante, la sanción por no pago oportuno de sus mesadas pensionales según lo establecido en el Artículo 141 de la ley 100 de 1993”, sin cuantificar el valor de esta pretensión.

Los defectos señalados deberán subsanarse e incorporarse en una nueva demanda.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por GRISELDA MERCADO FONTALVO C.C. 22.596.855, a través



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctor(a) ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.140.849.426, T.P. 346.378, VIGENTE, CORREO - GARCIA.ABOGADO20@GMAIL.COM, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ